TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: jugodefruta.cl
Rol N°.: 239-2009
OF NIC :OF.10916

En Santiago a 26 de Junio de 2009

Que los señores JEREZ Y COMPAÑIA, domiciliado en Dr. Sótero del Río No. 326, Oficina 505, Santiago, Santiago, siendo su contacto administrativo don Eduardo Jerez, solicitó con fecha 16 de Marzo de 2009, el nombre del dominio **jugodefruta.cl**, y a su vez, los señores WATT'S S.A. cuyo contacto administrativo es don Sebastián Prieto Damm, ambos domiciliados para estos efectos en El Bosque Sur 130, Piso 12, Las Condes, Santiago, solicitaron con fecha 19 de Marzo de 2009 el mismo nombre de dominio **jugodefruta.cl**;
Que mediante Oficio OF10916 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **jugodefruta.cl;**
Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 11 de Junio de 2009 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 23 de Junio de 2009 a las 09.30 horas;

TENIENDO PRESENTE
1.- Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 23 de Junio de 2009 a las 09.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
2.- Que consta en autos que los señores Jerez y Compañía es el primer solicitante del nombre del dominio **jugodefruta.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 16 de Marzo de 2009 y la solicitud del segundo solicitante, señores Watt's S.A. tiene fecha 19 de Marzo de 2009;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;
4.- Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,
SE RESUELVE:
Asígnese el dominio **jugodefruta.cl**, al primer solicitante señores **JEREZ Y COMPAÑIA.**

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Soledad Pino Garay, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Joyce Slight Ossandón
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Soledad Pino Garay
Testigo